JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veinte.

Comoquiera que de los documentos allegados con la demanda – *Facturas* –, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante *Dumian Medical SAS* y a cargo de la parte demandada *Medimas EPS SAS* de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente ordenar la acumulación de la presente demanda a la inicialmente instaurada por *Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga S.A.*, e impartir la orden de pago invocada por la parte actora, respecto de los títulos valores adosados para el cobro.

Igualmente, respecto a los *intereses moratorios* pretendidos se ordenará su liquidación para el pago a partir de los *30 días siguientes* a la fecha de radicación de la correspondiente factura, ante la parte demandada para su cobro. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Acumular la presente demanda instaurada por Dumian Medical SAS en contra de Medimas EPS SAS a la demanda inicial presentada por Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga S.A.

SEGUNDO: *Ordenar* a *Medimas EPS SAS* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *pague* en esta ciudad a favor de la *Dumian Medical SAS*, las siguientes sumas de dinero:

- **a.** \$3.388.613.321 M/CTE por concepto de *capital* adeudado representado en las Facturas allegadas para el cobro.
- **b.** Por los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital debido de cada una de las facturas adosadas, por las cuales se libra orden de pago y que representan la sumatoria decretada en el *literal a.*, a partir de los *30 días siguientes* a la fecha de radicación de la correspondiente factura ante la parte demandada para su cobro y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para ello las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: *Notifíquese* esta providencia a la entidad demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso (*por estados*) y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de *10 días* contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: *Reconocer* al abogado *Jhon Franklin Ortiz Angarita* identificado con T.P. 154.037 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ JUEZ

Ejecutivo – ${f C8}$ – Acumulada Dumian Medical SAS Radicación No. 680013103006 - 2019 - 00225 - 00

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a2a65c431bcd597730658d9b5c806334e83c9df4b84c69ae9624305dcfaf9**Documento generado en 10/12/2020 04:29:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica